



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
 PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 No. 14-100 ESQ,  
 TEL. 5600410

Email: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
 DEMANDANTES: SERGIO LACOUTURE LACAUTURE, FRANCISCO LACOUTURE LACOUTURE, EFRAIN LACOUTURE LACOUTURE, MONICA LACOUTURE LACOUTURE  
 DEMANDADO: C.I. PRODECO SA NIT.860.041.312-9,  
 RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00296 00.  
 FECHA: **20 OCT 2020**

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos 82 y SS del C.G.P., demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitase y désele curso a la demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL presentada por SERGIO LACOUTURE LACAUTURE, FRANCISCO LACOUTURE LACOUTURE, EFRAIN LACOUTURE LACOUTURE, MONICA LACOUTURE LACOUTURE, a través de apoderado judicial, contra C.I. PRODECO SA.

SEGUNDO. De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días a los demandados. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art. 369 C.G.P.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem.

CUARTO. Téngase a la doctora CAROLINA ARAUJO BAYTER, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>051</u>	Hoy <u>21 OCT 2020</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
_____ INGRID MARINÉLLA ANAYA ARIAS Secretaria	

